

Secretaria: A despacho del señor juez. Con la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal para su revisión. Sírvasse proveer.
Cali, 21 de abril del 2021
La secretaria,

Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Auto No. 600**

Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno 2021

**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ
MENOR: S.E.V.A
RAD.: 76001 31 10 013 2021 00107 00**

Correspondió por reparto la demanda interpuesta por la señora **STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ** quien actúa a través de apoderado judicial, en representación del menor S.E.V.A en calidad de abuela materna, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Con relación a las pruebas documentales allegadas al plenario, omitió acompañar las denominadas "*Copia de la denuncia SPOA Nro 2017-19807 y Copia de la denuncia ante la Fiscalía SPOA Nro 201744474*".
2. Deberá indicar en el acápite de pruebas, por lo menos dos testigos que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código general del proceso, e indicar los correos electrónicos mediante los cuales deberán ser notificados tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 2020.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por la señora **STELLA LUCERO NARVÁEZ GONZÁLEZ** en calidad de abuela materna del menor **S.E.V.A.**

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Angie Marcela Ramos Mejía, portador de la T.P. No. 340378 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.